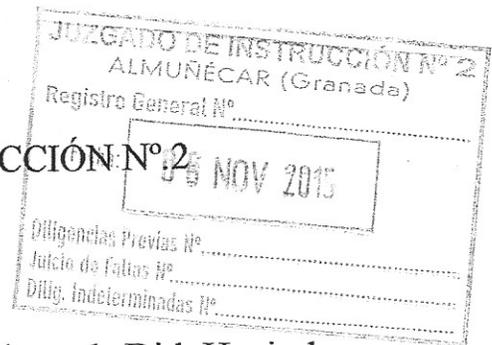


AL JUZGADO DE PRIMERA INSTRUCCIÓN Nº 2



Don Rafael Alba Aragón, Procurador de los Tribunales y de Dirk Hanisch, según tiene acreditado en Diligencias Previas destacadas con el nº.134/15 del Juzgado al que tiene el honor de dirigirse, ante el mismo comparece y, como mejor en derecho proceda, DICE:

Que mediante el presente escrito y evacuando el trámite conferido según Auto de fecha veintiséis de octubre de 2015, dictado por el Juzgado al que me dirijo y notificado a esta parte en fecha veintiocho del mismo mes y año, formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Ratificamos íntegramente el contenido de nuestro recurso de reforma , al cual nos remitimos, por razones de economía procesal.

SEGUNDA.- Asimismo y evacuando el trámite conferido, en cuanto al señalamiento de particulares, esta defensa, solicita que se libre testimonio completo de la causa a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, para que puedan tener claridad sobre las manifestaciones que obran en el recurso de reforma, así como los razonamientos de los Autos de sobreseimiento y de denegación de la reforma.

TERCERA.- Respecto de los escritos presentados por la denunciada invitada en concepto de parte, cabe destacar no sólo lo insólito de que la misma haya tenido conocimiento de la existencia de unas diligencias previas incoadas contra la misma, su número y Juzgado correspondiente sin haber sido notificada bajo ningún concepto y que no haya sido imputada, sino que aporte, para confundir al Instructor “resolución emitida por la Delegación Territorial de Granada de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza a nuestra representada a la restitución del trazado de escaleras a la playa del Curumbico”. Una observación mínimamente atenta comprobaría que se

trata del expediente 434/Z.S.P. y no del expediente n°.390/Z.S.P., que fue el tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Almuñécar para suspender, contrariamente a derecho, el expediente sancionador único abierto a la denunciada por numerosísimas infracciones que obran en la documentación remitida por referido Ayuntamiento, donde no consta que con fecha 26 de febrero de 2015 la Delegación de Medio Ambiente acordó aceptar el desistimiento formulado por Berning Investments Inc. de su solicitud de 30 de enero de 2014 y proceder al archivo del procedimiento. Tampoco consta cómo del primitivo trazado del expediente 390 hubo una modificación, que tampoco obra en la documentación ofrecida por el Consistorio a los particulares y al propio Juzgado. Tampoco se tiene en cuenta que el trazado de escalera autorizado es sólo eso: una autorización de uso. La denominación de **restitución** o rehabilitación es sólo una denominación de la solicitud de uso, cuya tramitación no puede, conforme al decreto que la regula prolongarse más de dos meses, y en modo alguno tiene que ver con la reposición legalizadora que requiere la legislación urbanística. Además ni a ese procedimiento ni a estas diligencias han sido citados los propietarios afectados, como por ejemplo los Srs. Friis-Hasché, a los que se les ha desmontado completamente la parcela y llevan años solicitando la reposición de la misma tal como se infiere de la incompleta documentación obrante. De tal modo que las escaleras no sólo no se restituyen sino que se autoriza un nuevo trazado por predio ajeno, que ha sido además previamente desmontado sin expediente sancionador alguno y de imposible legalización.

Se adjunta copia de la expresada resolución de Medio Ambiente.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPPLICO: Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por evacuado el trámite de alegaciones y solicitud de testimonios para la tramitación del recurso de apelación.

En Almuñécar a 5 de noviembre de 2015-11-06

J.A.Glez.Maldonado

C°.N°.1.715

